

San Carlos de Bariloche, 11 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados MARTINEZ, CINTIA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS) S/ MEDIDA CAUTELAR, Expediente Nro. BA-00878-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se inician las presentes actuaciones mediante la presentación de CINTIA DE LAS NIEVES MARTINEZ, con el patrocinio letrado de los Dres. Gustavo Suarez y German Corbella, a los fines de promover medida cautelar contra el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, a fin de que se ordene a este que suspenda el cobro de los conceptos que se descuentan por los diversos créditos contraídos con las entidades: AMSER - MEPUC - CREDIT NOW - AMVI y U.P.A.M que supere el porcentaje previsto por el Decreto Ley 484/87 y sus modificatorias.-

---Ello atento que dichos descuentos le causan un gravamen de difícil reparación ulterior ya que el salario que percibió tras los descuentos realizados y que denuncia, no alcanzan a cubrir las necesidades elementales y la colocan en una situación de extrema precariedad económica.

---Informa que tiene a su cargo 3 hijas en edad escolar, y adjunta la documentación respaldatoria.

---Relata que los préstamos adquiridos lo fueron a los fines de cubrir gastos de primera necesidad en un contexto de vulnerabilidad económica.

---Funda la verosimilitud del derecho en la protección del salario conforme las normativas contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo, Dto. 484/87 de aplicación analógica, en la ley 27.320, art. 14 bis d de la C.N., PIDESC, Convenio 95 y 137 de la OIT en cuanto establecen a la persona trabajadora como sujeto de preferente tutela, entre otros instrumentos internacionales y regionales que establecen la misma protección. Asimismo, funda su derecho en la Ley de derechos del consumidor, art. 52 del CCyCN.

---Asimismo y en relación al peligro en la demora, reitera sus argumentos en cuanto a la protección del salario, el carácter alimentario del mismo, y entiende que de continuar con los descuentos que superen el máximo en las normativas que ha citado se afectan gravemente los derechos constitucionales y convencionales constituyendo una

verdadera lesión.

---Decisorio:

---Que del análisis de las constancias de la causa, surge que se encuentran acreditados los requisitos generales para la procedencia de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.-

---Que la verosimilitud en el derecho se encuentra acreditada con la documental acompañada (I0001), de la que surgen los recibos de sueldos de la actora que muestran el descuento de la totalidad de sus haberes.

---Por ello, corresponde hacer lugar a la medida solicitada y ordenar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro que limite las deducciones sobre los haberes de Cintia de las Nieves Martinez , hasta un máximo del 20% del total de su remuneración mensual, por los conceptos AMSER - MEPUC - CREDIT NOW - AMVI y U.P.A.M previas deducciones obligatorias de ley.

---Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar mantendrá sus efectos hasta 30 (treinta) días corridos que podrán ser prorrogables en caso de pedido fundado.-

---Asimismo, se previene a la parte actora actora que en el plazo previsto por el Código Contencioso Administrativo, deberá instar proceso principal bajo apercibimiento de la caducidad de la presente.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR solicitada y ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** que limite las deducciones sobre los haberes de Cintia de las Nieves Martinez , hasta un máximo del 20% del total de su remuneración mensual, por los conceptos AMSER - MEPUC - CREDIT NOW - AMVI y U.P.A.M previas deducciones obligatorias de ley.- Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar ello previa deducciones obligatorias de ley. Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar mantendrá sus efectos hasta 30 (treinta) días corridos que podrán ser prorrogables en caso de pedido fundado.- Asimismo, se previene a la parte actora actora que en el plazo previsto por el Código Contencioso Administrativo, deberá instar proceso principal, bajo apercibimiento de la caducidad de la presente.-

---**II) SIN COSTAS** atento no haber mediado sustanciación.-

---**III) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631. Notifíquese al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y a la Fiscalía de Estado conforme Ac. Nro. 28/25 del

Superior Tribunal de Justicia.- Confección y diligenciamiento a cargo de la defensoría interviniente. Registro y protocolización automática en el sistema.

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |